

VI. EXPEDIENTE D-10706 - SENTENCIA C-704/15 (Noviembre 18)
M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

1. Norma acusada

LEY 1737 DE 2014
(diciembre 2)

Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015

ARTÍCULO 123. Las Entidades que en desarrollo de sus labores misionales requieran adelantar actividades relacionadas con la elaboración de levantamientos topográfico, planímetros, georreferenciaciones, individualización e identificación predial, clasificación de campo, estudios detallados de suelos, diagnósticos prediales y de tenencia de la tierra, cartografía básica y generación de ortofotos como insumo para las actividades

anteriormente enunciadas, se realizaran a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su condición de autoridad catastral y ente rector en materia de geografía, cartografía y agrológica.

2. Decisión

Declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 123 de la Ley 1737 de 2014 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de apropiaciones para a vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015"*.

3. Síntesis de los fundamentos de la decisión

Lo primero que se advirtió la Corte es que la norma acusada no hizo parte del proyecto de ley de presupuesto para el año 2015 presentado por el Gobierno ante el Congreso, sino que fue integrada a la ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado. En virtud de esta disposición, la contratación de levantamientos topográficos, planímetros, georreferenciaciones, individualización e identificación predial, clasificación de campo, estudios detallados de suelos, diagnósticos prediales y de tenencia de la tierra, cartografía básica y generación de ortofotos como insumo para dichas actividades, debe realizarse a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con exclusión de otros posibles oferentes.

La Corte encontró que el artículo 123 de la Ley 1737 de 2014 incumple con el criterio de temporalidad, propio de las normas de la ley anual de presupuesto. La lectura del precepto acusado permite establecer que se está ante un mandato de carácter permanente, que crea una suerte de exclusividad a favor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi respecto de determinados servicios que presta a entidades estatales, sin que se evidencie, en modo alguno, que la norma mantenga su vigor dentro del año fiscal de 2015, materia de regulación presupuestal por parte de la Ley 1737 de 2014. Por el contrario, lo que se observa es que el legislador previó en la norma acusada una regulación propia del régimen de contratación estatal, que crea la exclusividad para la prestación de determinados servicios a favor de la IGAC y que correlativamente impone a las demás entidades públicas la obligación de suscribir contratos interadministrativos con aquel Instituto, en caso de requieran de los servicios técnicos descritos en la norma acusada. Este tipo de normas no son extrañas al ordenamiento legal, como ocurre por ejemplo, con los servicios de correo prestados por un único operador de servicios postales nacionales.

Si la intención del legislador era prever una regla legal de este carácter, bien podía haberlo hecho en otro tipo de regulación, como ha sido en asuntos análogos, pero no como parte de la ley anual de presupuesto, cuyos preceptos solo tienen aplicación para la vigencia fiscal correspondiente. Además, no existe ninguna evidencia acerca de que la ley pueda ser aplicada únicamente dentro de la vigencia fiscal, puesto que una conclusión en este sentido no se deriva de su texto y en virtud de la dinámica propia de la contratación estatal, carecería de toda eficacia un precepto que reconociese la exclusividad prevista en esa contratación y a la vez la restringiera a al año fiscal, pues generaría muchas dificultades en su aplicación.

Por lo expuesto, la Corte procedió a declarar inexecutable el artículo 123 de la ley 1737 de 2014, por desconocer el principio de unidad de materia contenido en el artículo 158 de la Constitución, que se exige de todo proyecto de ley.

LA CORTE DECLARÓ INEXEQUIBLE, POR DESCONOCER EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA, UN ARTÍCULO INCLUIDO EN LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO QUE ESTABLECÍA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS